



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 1 de junio de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 20 junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00169-00

Inter: 1297

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: CLAUDIA LORENA BERMUDEZ  
Asunto: INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

No es claro el título valor (pagaré) acercado con la demanda, ni los hechos, pues en ellos se indica que la demandada se obligó a pagar la acreencia en 244 cuotas a partir del 17 de septiembre de 2017, sin embargo no se precisa a que monto asciende la cuota que se debía pagar mensualmente, indicando la parte demandante que existe un saldo insoluto de \$27.693.769,60, pero no existe claridad para el despacho, de donde resulta dicha suma, pues no se evidencia en la demanda, ni en el pagaré, ni en sus anexos, cuantas cuotas canceló la demandada, tampoco se precisa de dichos pagos cuanto se abono a intereses y cuanto a capital.

En virtud de lo anterior, deberá la parte demandante aclarar dicha situación y allegar los documentos que estime necesarios, para darle claridad a los términos de la obligación contraída por la señora CLAUDIA LORENA BERMUDEZ (Artc. 82 Nral. 5 y 422 del CGP).

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** se le reconoce personería a la abogada **GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA**, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 87  
DEL 21 DE JUNIO DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

*Proyectó: Clg*

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a61794b46e2ca2579e486e12ff2c50b971f296c91b9b335dfcf3f2c331fd9**

Documento generado en 20/06/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>